

M. J. L.

23 Noviembre 1911 El que suscribe, Presidente de la Sociedad de
Peranin por el recreo "Nuevo Casino", vecinos de la villa de Mañe
Nogaredo y si en, a V. S. acude respetuosamente exponiendo: Que
~~esta conforma~~ constituida la indicada Sociedad en esta villa, y
a la ley, por lo necesario para su legal funcionamiento
en la ~~lota~~ de la aprobación por V. S. del citado Reglamento por
presentación la que aquella se ha de regir, tiene el honor de pre-
sentar a V. S. por duplicado el citado Reglamento,
esperando se dignará prestar al mismo su superior
aprobación.

Gracia que desea alcanzar de V. S. cuya vida
Dios que m. p. a.

Mañeru 21 de Noviembre de 1911
M. J. L.

Fernando

Felipe Martinez

M. J. L. Gobernador civil de Navarra

Pamplona

2

Reglamento

para el régimen de la Sociedad de recreo
"Nuevo Casino"
de la
villa de Mañeru

Título I: Del objeto de la Sociedad

Artículo 1.º La Sociedad "Nuevo Casino", tiene por objeto proporcionar un centro de reunión y entretenimiento a los señores socios.

Artículo 2.º Con el indicado fin, se facilitará a los mismos la lectura de periódicos, revistas y libros, y medios para dedicarse a los juegos lícitos propios de estos centros.

Título II De los socios

Artículo 3.º El número de socios será ilimitado.

Artículo 4.º Habrá socios de dos clases; de número o fundadores y accidentales. Para ser socio fundador se requiere haber contribuido a la funda-

cion de la Sociedad, inscribiendose en la lista que
habrá de manifestar en el gabinete de lectura, por
espacio de quince días siguientes al en que sea
aprobado este Reglamento por la Junta General
o los que, ingresando posteriormente, pagasen la
cuota de entrada que señale la Junta Directiva.
Para ser socio accidental, basta la admision con
este caracter y pagar la cuota mensual.

Artículo 5: Los que aspiren a ingresar en la
Sociedad, lo solicitarán por escrito dirigido al
Presidente, expresando la clase a que desea per-
tencer. El Presidente dará cuenta de la preten-
sion a la Junta Directiva, y esta convocará a
Junta General, para resolver sobre la admision,
cuya resolucion se llevara a efecto por votacion se-
creta y por escrito, y el resultado se participará
al solicitante por el Presidente sin que quede
ulterior recurso.

Artículo 6: Todos los socios tendrán igual
derecho a disfrutar de las distracciones que ofrez-
can la Sociedad y a presentar forasteros, obtenien-
do al efecto un billete especial personal e intrans-
ferible que facilitará el Presidente si lo estima oportuno
bajo la responsabilidad del socio presentante.

Artículo 7º Se considerará como forasteros para los efectos del artículo anterior, los que no lleven de residencia en esta villa, quince días.

Artículo 8º Todos los socios están obligados a la observancia de este Reglamento y de los acuerdos que usando de las facultades que en el mismo se le confieren, adopte la Junta Directiva.

Artículo 9º Los socios pagarán la cuota que la Junta directiva señalare, y los que dejaren de pagar dos de ellas cesarán por este solo hecho de pertenecer a la Sociedad.

Artículo 10º Los socios que se ausentaren por mas de un mes y menos de seis, conservarán los derechos de tales, sin pagar cosa alguna, siempre que oportunamente lo participen por escrito a la Junta Directiva.

~ Titulo III ~

Del regimen de la Sociedad

Artículo 11. La Sociedad será gobernada por una Junta Directiva que se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, dos Vocales un Tesorero y un Secretario. Estos cargos recaerán en socios fundadores, prefiriendo

entre estos a los que sean accionistas caso de que la Sociedad tuviera necesidad de abrir un empréstito.

Artículo 12. Estos cargos serán obligatorios bajo la pena de perder la calidad de socio y no poder volver a ingresar en la Sociedad, en el término de un año por lo menos, pagando nueva cuota de entrada.

De la Junta Directiva

Artículo 13. Corresponde a la Junta Directiva: la expulsion de los socios por causas ajenas a lo dispuesto en el artículo 9º; fijar las cuotas de entrada y la mensual que deben satisfacer las dos clases de estos, y resolver definitivamente, sobre cuantos asuntos se relacionen con el regimen interior, orden y administracion de la Sociedad.

Artículo 14. Los acuerdos de la Junta directiva, se tomarán por mayoría absoluta de votos, y solo podrán ser impugnados en Junta General.

Artículo 15. La Junta Directiva se renovará anualmente en su totalidad, y si durante el

4
año quedare vacante algun cargo por falle-
cimiento u otra causa podra la misma elegir
el socio que paga de cuponto

Articulo 16 Los individuos de la Junta Direc-
tiva, podran ser reelegidos, pero no tendran obli-
gacion de aceptar el cargo en que cesen ni otro
alguno durante el año, inmediato siguiente

Del Presidente

Articulo 17. Las atribuciones del Presidente
seran: convocar, abrir y dirigir las sesiones de
las Juntas Directivas y generales de la Socie-
dad, revisar y suscribir las actas de las mismas,
hacer cumplir sus acuerdos y las prescripcio-
nes del Reglamento; autorizar los titulos de
socios; corregir por los medios que crea mas pro-
prios las faltas cometidas por los mismos, expe-
dir billetes de forasteros, ordenar los pagos, y
resolver cualquiera dificultad en los casos ur-
gentes, sin perjuicio de dar cuenta a la posibi-
lidad a la Junta Directiva.

Del Vice-Presidente

Articulo 18. Corresponde al Vice-Presidente.

sustituirle al Presidente en ausencias y enfermedades, ejerciendo en estos casos todas sus atribuciones.

Del Tesorero

Artículo 19. Corresponde al Tesorero, recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad, verificar los pagos en virtud de libramientos expedidos por el Secretario y autorizados por el Presidente; llevar un libro de cuenta corriente donde anotará los ingresos y salidas de fondos, formar una cuenta general cada año y los inventarios de los efectos que posea la Sociedad, pudiendo valerse del consejo para hacer efectivas las cuotas mensuales, para evitarle la modestia que pudiera proporcionarle el cobro de ellas.

Del Secretario

Artículo 20. Corresponde al Secretario, redactar las actas de las Juntas generales y directivas, que suscribirá con el Presidente, extender y autorizar con el mismo, los títulos de socios y demás documentos de la Sociedad, llevar

5
un registro de aquellos y la correspondencia;
preparar las citaciones para las Juntas y vi-
gilar la biblioteca, cuyo inventario será de
su deber formar y conservar.

~ Capítulo IV ~

De las Juntas generales.

Artículo 21 Habrá Juntas generales or-
dinarias y extraordinarias, en las que tendra-
rán voz y voto, todos los señores socios fundadores.

Artículo 22 Se someterá a la Junta gene-
ral, la admisión de socios; la elección de la

Directiva, el examen de los actos de la misma,

la aprobación de cuentas anuales, la Reforma

del Reglamento y la disolución de la Sociedad

Artículo 23 Todos los demás asuntos serán
de la competencia de la Junta Directiva.

Artículo 24 La Junta general ordinaria
se reunirá en la primera quincena del mes
de Enero de cada año.

Artículo 25 La Junta general extraordinaria,
además de lo expuesto en el artículo 22, solo debe-
rá ser convocada cuando lo soliciten por escrito
la mitad mas uno de los socios fundadores.

expresando en la papeleta de convocatoria, el objeto de la reunion al que deberan cenirse la discusion y el acuerdo precisamente.

Artículo 26 Los acuerdos de las Juntas generales se tomaran por mayoria de votos presentes; en caso de empate, decidirá el Presidente con voto de calidad, como igualmente en los acuerdos de la Junta Directiva

~ Titulo V ~

De los dependientes

Artículo 27 La Junta Directiva determinará los dependientes que sean necesarios en número para el buen servicio de los socios, siendo de la incumbencia de dicha Junta, admitirlos, despedirlos, y formular las condiciones bajo las cuales han de servir.

~ Titulo VI ~

De la disolucion de la Sociedad

Artículo 28 Si la Sociedad se disuelve serán dueños de todos los efectos adquiridos por la misma, los señores socios de número o fundadores, que al realizarse ese acto,

estuvieran en uso de sus derechos

~ Titulo VII ~

Disposiciones generales.

Artículo 29. Quedan prohibidos los juegos de azar o enrte, las discusiones políticas y religiosas, las de carácter puramente personal, y todos los actos, conversaciones o palabras, que lastimen, ofendan o quebranten las reglas de la buena educación y sanas costumbres.

Artículo 30. No se permitirá en la sociedad otra clase de bebidas además del café, que licores, ni comer ni manjar alguno, excepción hecha del chocolate.

Artículo 31. Los salones del Casino se cerrarán a las once en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y a las doce de la noche en los demás meses, pudiendo el Presidente ampliar esas horas cuando las circunstancias lo aconsejen, dando cuenta de ello a la autoridad local gubernativa.

Disposicion final

Artículo 32. La Sociedad queda estable-

cida en la casa de D. Luis Maria Graso,
plaza de los Fueros numero cinco de esta villa
de Mañeru.

Artículo 33. Este Reglamento será sometido
a la aprobacion de la autoridad superior
gubernativa de la provincia, habiendo sido por
la Junta general de socios, en sesion del dia
16 de Noviembre del comente año.

Mañeru 19 de Noviembre de 1911

El Presidente

Felipe Martinez

El Secretario

Francisco Lizarraga

Presentado por duplicado en este
Gobierno a los efectos que determina
la ley de Asociaciones

Pamplona 23 de Noviembre de 1911

El Gobernador

Ruiz de la Rosa



Don Francisco Lizarraaga, Secretario de la Sociedad de
recreo "Nuevo Casino" de la villa de Mfernaru

Certifico: Que al folio 1 del libro de actas de dicha
Sociedad, aparece una que copiada literalmente dice
asi:

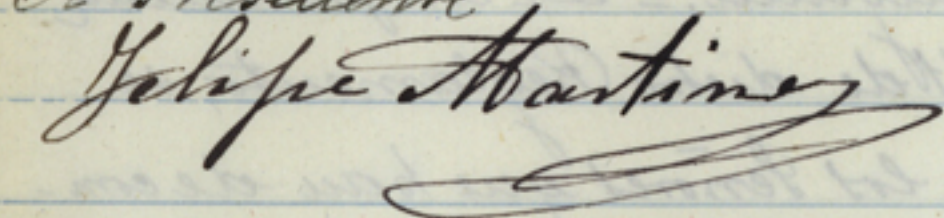
"Acta de constitucion de la Sociedad de recreo "Nuevo
Casino".= En la villa de Mfernaru a diez y siete de No-
viembre de mil novecientos once, previamente convocados
y con permiso de la autoridad local, gubernativa, se reu-
nieron en el domicilio de D. Luis M^o Erato, Plaza de los
Fueros numero siete, los Señores que constarian de sus firmas,
bajo la presidencia de D. Felipe M^o Martinez.= Por dicho Señor
se declaró abierto el acto y seguidamente expuso: que viendo
notandose en esta villa la falta de una Sociedad de recreo
donde poder reunirse para su solas entretenimiento, si cuyo
efecto habia creído conveniente convocar a los Señores reunidos
y a otros muchos que no lo han hecho, para manifestarles
la idea de constituir dicha Sociedad si en ello estaban
conformes.= Los Señores presentes manifestaron su confor-
midad a lo expuesto por el Señor Presidente, en cuanto a
la constitucion de la mencionada Sociedad.= Seguida-
mente se redactó el Reglamento por que se ha de regir la
Sociedad, y dada lectura al mismo se aprobó por una-
nidad, sin hacerse objecion alguna.= De conformidad
con lo que dispone el artículo 1^o de dicho Reglamento, se
procedio al nombramiento de los Señores que han de com-
poner la Junta Directiva, de la cual se hará la primera
renovacion el 1^o de Enero de 1913, habiendo sido nombra-
da dicha Junta por unanimidad en la forma siguiente.
te.= Presidente = D. Felipe M^o Martinez = Vice-Prebiden-
te = D. Benito M^o fernu.= Vocal = D. Juan Acunreza-

tala = Vocal = D. Joaquin Martines. = Cesorero =
 D. Jeronimo Harbe = Secretario = D. Francisco Liza-
 rraga. = En cuya forma queda constituida desde este
 acto la Sociedad de recreo "Nuevo Casino" en el domi-
 cilio de D. Luis M^o Craso, Plaza de los fueos numero
 siete, acordandose que el Reglamento por duplicado
 se remita al H. Gobernador civil de la provincia pa-
 ra su esprolacion, dandose cuenta de la constitucion de
 la Sociedad, a la autoridad local gubernativa de los
 efectos legales. = De que se extiende la presente acta que
 la firman los Senores reunidos, de que yo el Secretario
 certifico = Felipe Martines = Antonio Lizaraga = Hdefou-
 so Estella = Cloustin Silvestre = Joaquin Martines = Porti-
 rio Urnaua = Manuel Urnaua = Gregorio Fedart = Luis
 Urnaua = Francisco Girona = Francisco Arriunaua = Sera-
 pio Diaz = Melchor Silvestre = Demetrio Goni = Claudio Villa-
 nueva = Santiago Petelu = Adelaido In Juan = Cloustin
 Fedart = Jeronimo Harbe = Silvestre Petelu = Ramonido
 Loorono = Fermi Casadi = Julio Harbe = Felipe Lavi =
 Benito Cia = Francisco Cia = Benito Mferu = Pascasio Larrar-
 ya = Hector Arbeloa = Casimiro Arbeloa = Juan Aguirresabala =
 Hector Zubeldia = Santiago Lanza = Jonaid Mfunes = Felix
 Cia = Francisco Lizaraga = Secio.

Para que conste espedito la presente en Mfariou a veintitres de
 Oneto de novecientos doce

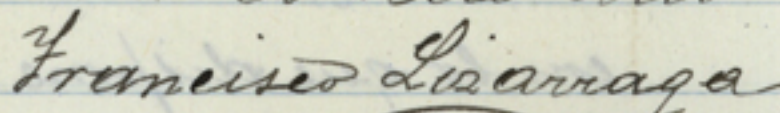
Yo B^o

El Presidente



Es copia

El Secretario



Yo B^o

Se acuerda

